

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Las denuncias interpuestas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, las cuales fueran remitidas a este Organismo Autónomo el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con dieciocho y con veintidós minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y a las que se asignaron los expedientes 83/2024 y 84/2024, respectivamente; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. ---

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con dieciocho y con veintidós minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 83/2024:

*"no esta la información" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Estadísticas sobre exenciones fiscales	LETAYUC71FID3D	2023	1er trimestre
71_I - D_Estadísticas sobre exenciones fiscales	LETAYUC71FID3D	2023	2do trimestre
71_I - D_Estadísticas sobre exenciones fiscales	LETAYUC71FID3D	2023	3er trimestre
71_I - D_Estadísticas sobre exenciones fiscales	LETAYUC71FID3D	2023	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 84/2024:

*"no se encuentran los datos que consulte" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2023	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2023	2do trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2023	3er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2023	4to trimestre

**SEGUNDO.** De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que la persona denunciante es la misma, ya que el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide en los dos casos.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, puesto que en los dos casos la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud de que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés del inciso d) de la fracción I del citado artículo y del inciso a) de la fracción II del propio artículo.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en términos de lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se podrán acumular dos o más expedientes de denuncias presentadas contra el mismo sujeto obligado, cuando exista coincidencia en el denunciante y cuando las denuncias versen sobre los mismos hechos, actos u omisiones; resulta procedente declarar la **acumulación** del expediente de la denuncia 84/2024, a los autos del expediente de la denuncia 83/2024, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis al contenido de los escritos de las denuncias, se infiere que la intención de la persona denunciante consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante, un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en el inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y en el inciso a) de la fracción II de dicho artículo, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de tales obligaciones de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en los escritos de las denuncias realizadas por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

...

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*



Instituto Estatal de Transparencia. Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.*

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .*
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet propios de los sujetos obligados; en cuanto a la información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y a la contemplada en el inciso a) de la fracción II del citado artículo, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	d)	Trimestral	Información del ejercicio en curso
II	a)	Trimestral	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024**

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
  - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
  - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 6) Que para el caso del inciso d) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General y del inciso a) de la fracción II de dicho numeral, la información debe actualizarse trimestralmente y se debe conservar publicada la siguiente:
- a. Para el caso del inciso d) de la fracción I, la del ejercicio en curso.
  - b. Respecto al inciso a) de la fracción II, la vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso.
- 7) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que a la fecha de remisión de las denuncias, en cuanto a la información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y del inciso a) de la fracción II del dicho artículo, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la que se indica a continuación:
- a. Por lo que se refiere al inciso d) de la fracción I, la del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
  - b. En cuanto al inciso a) de la fracción II, la vigente y la del primer trimestre de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de las denuncias motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que las mismas versan sobre la falta de publicidad de información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y del inciso a) de la fracción II de dicho artículo, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicación no es susceptible de sanción.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

**CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, son **IMPROCEDENTES**, y que por lo tanto las mismas deben ser desechadas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas en contra del **Ayuntamiento de Baca, Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Instituto el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en razón que las mismas refieren a información del inciso d) de la fracción I del



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 83/2024 Y SU ACUMULADO 84/2024

artículo 71 de la Ley General y del inciso a) de la fracción II de dicho artículo, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicación no es susceptible de sanción.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA